



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

SANTIAGO, 25 ENE. 2007

D. EXENTO Nº 258

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD N° 17/2006, de fecha 15 de diciembre de 2006; por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (D.A.C.) N° 484, de fecha 10 de mayo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la III a IV Regiones mediante Oficio ORD/Z2/N° 28, de 15 de marzo de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/3139 de 4 de agosto de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta Teatinos**, en la IV Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
25 ENE 2007	
TERMINO DE TRAMITACION	

SP

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Teatinos**, en la IV Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 4100, 10ª ED. 1999, ESC. 1: 100.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	29° 48' 39,65"	071° 18' 46,55"
B	29° 48' 39,65"	071° 19' 02,62"
C	29° 48' 58,68"	071° 19' 02,62"
D	29° 49' 13,44"	071° 18' 56,25"
E	29° 49' 32,78"	071° 18' 37,50"
F	29° 49' 45,90"	071° 18' 01,87"
G	29° 49' 37,70"	071° 17' 22,50"
H	29° 49' 22,25"	071° 17' 25,11"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.



**Lo que transcribo para su conocimiento**

Saluda atentamente a Ud,

*[Handwritten signature]*  
**Carlos Hernández Salas**  
Subsecretario de Pesca